



Ayuntamiento de Herrera

Avda. Constitución, 1
41567- HERRERA (Sevilla)
Teléfono: 95 401 30 12
Fax: 95 401 32 96
info@aytoherrera.com

JORGE MURIEL JIMÉNEZ (1 de 1)
EL ALCALDE
Fecha Firma: 10/10/2023
HASH: 6907c32d0d3c1c0b66782180c0b7001



ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 04/04/2023, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los espacios del Centro de Empresas del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla*, en el Tablón Electrónico de Anuncios y en el Portal de Transparencia Municipal: <http://aytoherrera.sedelectronica.es/transparencia>, por plazo de treinta hábiles, con anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla* nº 82 de 12/04/2023. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones, según consta en el Certificado de Secretaría de fecha 09/10/2023 obrante en el expediente, por lo que el acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo 17 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza antes mencionada, definitivamente aprobado, se transcribe a continuación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y/O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL CENTRO DE EMPRESAS DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA (SEVILLA).-

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.3 y 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los espacios del Centro de Empresas del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa de los diferentes espacios del Centro de Empresas del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.-

Cod. Validación: 9K6EHJZXE9R6HQKY37ACEK
Verificación: <https://aytoherrera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3





Ayuntamiento de Herrera

Avda. Constitución, 1
41567- HERRERA (Sevilla)
Teléfono: 95 401 30 12
Fax: 95 401 32 96
info@aytoherrera.com

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, disfruten o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.-

De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.-

70,00 €/mes.

Artículo 6º.- Periodo impositivo y devengo de la tasa.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se obtenga el correspondiente permiso para la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial de los diferentes espacios del Centro de Empresas del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

Cuando se ha producido el aprovechamiento sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.-

La obligación de pagar las tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial. A estos efectos, se entenderá iniciada la utilización privativa o el aprovechamiento especial el día de concesión de la autorización.

En los supuestos en los que se ha producido la utilización privativa o el aprovechamiento especial sin la correspondiente licencia, la obligación de pagar la tasa nace en el momento del inicio de dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial.

La Tasa será liquidada mensualmente mediante el sistema de contraído previo, previa confección y aprobación del listado cobratorio correspondiente.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.-

Cód. Validación: 9K6EHJZXEXE9D6HQY37ACEK
Verificación: <https://aytoherrera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3





Ayuntamiento de Herrera

Avda. Constitución, 1
41567- HERRERA (Sevilla)
Teléfono: 95 401 30 12
Fax: 95 401 32 96
info@aytoherrera.com

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y será de inmediata aplicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento en Herrera, a fecha de firma digital.

EL ALCALDE



Cód. Validación: 9K6EHJZXSE9DR6HQKY37ACEK
Verificación: <https://aytoherrera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3